

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRDR es una entidad descentralizada del orden distrital, creada por el Acuerdo No. 4 de 1978 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaria de cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978 precisa entre otras funciones del IDRDR: “1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. (...) 4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital.”

De la misma forma el numeral 19 del Artículo 11 de la Resolución 006 de 2017 “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” establece como función de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, la siguiente: “(...) 2) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección (...) 3) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los programas de desarrollo institucional y proponer estrategias orientadas al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios institucionales.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR tiene como misión “Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” Para alcanzar este fin, el IDRDR tiene dentro de sus obligaciones definidas en el Plan de Ordenamiento territorial Decreto 190 de 2004 en su Artículo 243. Clasificación, Parágrafo 3, establece “El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRDR), o la entidad que se delegue para ello, deberá mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público”.

En este sentido, la entidad cuenta con un Sistema de Información Geográfico donde se puede consultar la localización espacial de la mayoría de los parques identificados en el territorio, sin embargo, no se encuentra relacionada con el estado de los elementos que componen el parque como zonas duras, juegos infantiles, gimnasios biosaludables, canchas, senderos, zonas verdes, etc., información clave para tomar decisiones de construcción, rehabilitación, mantenimiento, entre otros, de los parques que así lo requieran.

Es de anotar que, los parques aportan valor a los ciudadanos, en especial a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta su influencia en el desarrollo de su salud física, mental y emocional, ya que, mediante su uso los niños pueden superar barreras, experimentar sus

límites y fortalecer sus habilidades sociales; es vital mantener el atractivo de los parques infantiles para los niños (y los padres) y, sobre todo garantizar la seguridad de las instalaciones, mediante inspecciones y toma de medidas periódicas para su mantenimiento y mejoramiento.

De otra parte, se cuenta con la información jurídica que proporciona el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, pero ésta no permite conocer el estado jurídico de la totalidad de los predios que conforman el inventario de parques, por lo que se hace necesario para la entidad contar la información jurídica de la totalidad de los predios.

Adicionalmente, para la publicación de su información, el IDRD tiene que apoyarse con entidades externas como lo es IDECA, causando demoras en los tiempos de actualización de la información, por lo que se requiere que la entidad cuente con un visor web de la información del inventario de parques, donde pueda alimentar su información de manera autónoma.

Por lo anterior, es a través del contrato de consultoría IDR-CTO-3056-2022 con INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S, cuyo objeto es: *“Realizar el levantamiento, procesamiento y análisis de información para la implementación de un visor geográfico web, así como la investigación jurídica para el saneamiento predial, de los parques y escenarios administrados directamente por el IDRD”*, se está desarrollando un visor que permitirá actualizar de manera constante y eficiente la información relacionada a cantidad, estado, localización y los componentes que conforman cada uno de los parques con que cuenta Bogotá y que se encuentran registrados en el Sistema de Información de la entidad, además, del diagnóstico del estado jurídico de cada uno de los predios que conforman el Sistema Distrital de Parques y Escenarios y finalmente proveer a la entidad de un visor geográfico web, que permita, al IDRD la visualización de la información de la manera adecuada para la toma de decisiones de inversión y de políticas de la ciudad y al ciudadano, la información suficiente para conocer mejor los parques que tiene a su disposición.

Es así que, en el desarrollo en la ejecución del contrato de consultoría en mención, se encuentra comunicado del 5 de abril de 2023 – IDR-3056-123 a la interventoría CONSORCIO GEOWEB IDR según contrato IDR-CTO-3219-2022, en donde se menciona la necesidad de evaluar la adquisición de una nueva licencia de Oracle, teniendo en cuenta lo expresado en los siguientes términos:

“De manera atenta, nos permitimos enviar los requerimientos del componente de Visor geográfico, en relación con las versiones disponibles del software ArcGIS requerido para el despliegue en el IDRD.

Al momento de hacer las pruebas de instalación y comprobar la compatibilidad de ArcGIS Enterprise en la versión 11 que actualmente ESRI únicamente comercializa en el mercado y para poder realizar el despliegue en el IDRD, se debe contar con algunas de estas licencias en el motor de bases de datos que son compatibles con la última versión de ARCGIS Enterprise 11, las cuales son:

- Oracle 12c R1 (64 bits) 12.1.0.2
- Oracle 12c R2 (64 bits) 12.2.0.1
- Oracle 19c (64 bits) 19.3.0.0

Alternativas para el motor de bases de datos:

- PostgreSQL 13.6 (64 bits) - PostGIS 3.2
- PostgreSQL 12.10 (64 bits) - PostGIS 3.2
- PostgreSQL 11.15 (64 bits) - PostGIS 3.2
- PostgreSQL 10.20 (64 bits) - PostGIS 3.2

Para más información consultar:

<https://enterprise.arcgis.com/en/system-requirements/latest/windows/database-requirementsoracle.htm>

Teniendo en cuenta lo anterior y lo que se expone en el requerimiento no funcional: "RNF-IDRD-3 El contratista entregará la geodatabase escalada a un sistema de administración de bases de datos SIG en ORACLE18C". Se aclara que, las versiones compatibles de ArcGIS Enterprise 11 con la base de datos, la versión del Oracle 18C del requerimiento no está en el listado de versiones soportadas; por lo tanto, es necesario reconsiderar el requerimiento y avalar la versión Oracle 19c para el motor de la base de datos."

Por lo anteriormente expuesto, es necesario adquirir una nueva licencia de Oracle que permita el correcto desempeño en el desarrollo del visor geográfico que se está desarrollando INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S con el contrato IDRD-CTO-3056-2022. Adicionalmente, el Instituto cuenta con Oracle como su Sistema de Gestor de Base de Datos el cual se encuentra operando desde el año 2010, y es la base de datos central en donde se albergan los sistemas de información funcional y misional y dadas las características técnicas y funcionalidades que representa, situación que es conveniente continuar con dicho gestor de base de datos de acuerdo a la infraestructura tecnológica que tiene la entidad en la actualidad, adquiriendo una nueva licencia de Oracle Database Standard Edition 2 – Processor Perpetual.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente mediante el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 realizar las acciones pertinentes en la adquisición de una licencia de Oracle Database Standard Edition 2 – Processor Perpetual de quienes se encuentren inscritos en dicho Instrumento.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto:

Adquirir una (1) licencia Oracle Database Standard Edition 2 - Processor Perpetual con el primer año de soporte para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

ÍTEM	Código Catálogo	Bien o servicio requerido por el IDRD	Unidad	Cantidad
		Descripción del producto		
1	TECH002	SoftOrac01- Oracle Database Standard Edition 2	Processor Licence	Una (1) Licencia

2.1.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La experiencia del contratista deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y cumplir las siguientes clasificaciones de Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas:

Ítem	Clasificación UNSPSC				
	Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Nombre
1	43232300	43	23	23	Software de consultas y gestión de datos

2.1.3 VISITA TÉCNICA

No aplica.

2.1.4 ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:

Se aplicarán todas las condiciones técnicas contenidas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de software por catálogo CCE-139-IAD-2020.

2.1.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El software objeto de la presente contratación debe ser entregados en la Sede Administrativa del IDRD: Calle 63 No. 59a – 06 ubicada en la ciudad de Bogotá, o en la sede o lugar en la cual se llegará a trasladar la misma.

2.2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE ACUERDO AL INSTRUMENTO DE AGREGACION DE DEMANDA

2.2.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Corresponde a las obligaciones estipuladas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en la Cláusula 12 - *Obligaciones de los Proveedores*, que incluye la obligación 12.51 adicionada en la Cláusula 2 de la Modificación No.1 del IAD¹ y todas aquellas que le sean aplicables a la Orden de Compra que se encuentre vigente, en virtud de las modificaciones que llegaren a perfeccionarse respecto de dicha cláusula.

2.2.1.2. OBLIGACIONES DEL IDRD.

Corresponde a las obligaciones estipuladas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en la Cláusula 13 - *Obligaciones de las Entidades Compradoras*, que incluye la obligación 13.34 adicionada en la Cláusula 3 de la Modificación No.1 del IAD (Ibídem) y todas aquellas que le sean

¹ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/mod_y_proroga_iad_software.pdf

aplicables a la Orden de Compra que se encuentre vigente, en virtud de las modificaciones que llegaren a perfeccionarse respecto de dicha cláusula.

2.2.2. CRITERIOS AMBIENTALES

No aplica

2.2.3. PRODUCTOS ENTREGABLES

No aplica

2.3 SUPERVISIÓN

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte designa al Profesional Especializado 07 del Área de Sistemas como supervisor y/o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente del contrato, ejerza el desarrollo y la vigilancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes, así como las contempladas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un *contrato de licencia de software* respecto del cual el titular de derechos patrimoniales sobre el programa de computador que requiere la entidad (*SoftOrac01- Oracle Database Standard Edition 2*) dispone de sus derechos exclusivos para permitir al licenciatarlo, en este caso al IDRD, el acceso y uso del programa, de acuerdo con los términos y condiciones definidos para el efecto, lo cual se realiza a través de una Orden de Compra amparada en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020. Contrato que se regulará por lo indicado en la minuta del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, junto con el suplemento suscrito entre Colombia Compra Eficiente y el Propietario del Catálogo, que hace parte integral de dicho instrumento. En caso de discrepancias entre alguna disposición de la minuta del instrumento y las condiciones particulares definidas en el suplemento con cada Propietario del Catálogo, prevalecerá lo acordado en el suplemento (Cláusula 30. Adhesión IAD).

2.5 APLICACIÓN DECRETO DISTRITAL No.332 DE 2020

No aplica lo dispuesto en el Decreto No. 332 de 2020 dadas las características específicas de la orden de compra a suscribir, que corresponde a un contrato de adhesión, sujeto a las condiciones y obligaciones previstas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020.

2.6. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 - ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1082 de 2015. Establece que las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Dada la naturaleza del contrato, el desarrollo de software especializado requerido por la entidad es generado por casas de software internacionales las cuales hacen parte de un proceso industrial y cadena de producción, que por lo demás, son importados al país o a través los sitios Web de cada fabricante se habilita el link de descarga del software, así pues luego de analizar el objeto y alcance de las obligaciones no es posible definir un porcentaje de provisión de los bienes o servicios requeridos por la Entidad por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Así mismo, no aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 - artículo 3 del decreto 1860 de 2021, dadas las características específicas de la orden de compra a suscribir, que corresponde a un contrato de adhesión, sujeto a las condiciones y obligaciones previstas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020

2.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proveedor que resulte seleccionado debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, a la fecha del acta de inicio.

2.8 DEFINICIONES

No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007, “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la*

contratación con Recursos Públicos.”, consagra en su artículo segundo, como modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, el literal a) Núm.2. Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, incluye como causal de selección la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, cuya adquisición es viable realizarla, entre otros mecanismos, a través de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios², que permiten a las entidades estatales fijar las condiciones de la oferta de los bienes o servicios requeridos, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo, mediante órdenes de compra directa suscritas con los proveedores³.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el Art.8, del Decreto 142 de 2023, prevé como obligación para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hacer uso de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente cuando se trate de la adquisición de Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización.

A su turno y en lo que concierne a la entidad que tiene a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios, el Decreto 4170 de 3 de Noviembre de 2011 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”*, consagra en el capítulo I, Artículo 2° como uno de los objetivos de la ANCP *“(…) desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”.*” y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, ibídem, la de *“Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.*

En virtud de lo anterior, Colombia Compra Eficiente llevó a cabo el proceso de selección CCE-116-IAD- 2020, dando como resultado el Instrumento de Agregación de Demanda

² Ley 1150 de 2007. Art.2. Núm. 2. Literal a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. (...)

³ Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo 5, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, *“Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de la oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios les dará a las entidades estatales, que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...)”.

para la Adquisición de Software por Catálogo CCE-139- IAD-2020, suscrito el 24 de febrero de 2020 con cincuenta y siete (57) proveedores, cuyo objeto consiste en: establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago del Software por Catálogo por parte de las Entidades, Compradoras, que tiene vigencia hasta 24 de julio de 2023 como fecha máxima para colocar órdenes de compra.

El Instrumento de Agregación de Demanda busca: (i) aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda de adquisición de Software por Catálogo de las Entidades Compradoras; (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición de Software; y (iii) garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición de Software durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Las múltiples clasificaciones de Software son ofrecidas por distintos Proveedores para atender diferentes necesidades, y su compra es una actividad que puede y debe agregarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano. En el Instrumento de Agregación de Demanda es posible encontrar Software de sistema, Software de aplicación y Software de programación, así mismo y dentro del contexto del instrumento de agregación de demanda, el software por catálogo se refiere a un derecho de uso de una aplicación, sea a través de licenciamiento on premise o a través de una modalidad “como servicio” (SaaS y similares).

Con fundamento en las disposiciones normativas mencionadas de manera previa y lo descrito en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se procedió a verificar su contenido con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que el servicio requerido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte satisface la necesidad identificada en el presente documento.

Atendiendo los postulados actuales del Plan de Desarrollo sobre la optimización de procedimientos internos y gestión de procesos administrativos, así como las políticas anti trámites y el principio de economía que rige la contratación estatal, en cuanto a que los procesos de selección de contratistas deben realizarse con los procedimientos necesarios, con austeridad de tiempo y agilidad en las gestiones administrativas, se estima que la orden de compra que se derive del Instrumento de Agregación de Demanda vigente resulta ser la opción más favorable a la Entidad, garantizando la selección objetiva del proveedor respectivo, conforme las condiciones señaladas en el referido instrumento.

Adicionalmente, los Acuerdos Marco de Precios y los instrumentos de Agregación de Demanda son mecanismos que permiten acceder a bienes y servicios aprovechando economías de escala mediante los cuales se logran mejores precios, resultados en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para la Entidad como para los proveedores y garantizar así los mejores precios al consumidor generando la selección objetiva del proveedor, según las condiciones en ellos previstas; razón por la cual, la contratación objeto del presente proceso de selección se realizará mediante la adhesión al Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-20200.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección y la orden de compra (contrato) que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- El Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, junto con los documentos que hacen parte integral del mismo, conforme lo previsto en la Cláusula 32 – Documentos; así como sus documentos de modificación, fichas técnicas, formatos, anexos, suplementos y catálogos específicos aplicables, según el software requerido por la entidad.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones y documentos que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor total del presupuesto oficial para este proceso será hasta por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 124.000.000)**, incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2023 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACIÓN CÓDIGO	POSPRE FUNCIONAMIENTO CÓDIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSIÓN CÓDIGO - NOMBRE	FONDO CÓDIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CÓDIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CÓDIGO - NOMBRE	VALOR
F_211	O21202020070373390 Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	N/A	N/A	\$ 124.000.000
					TOTAL	\$ 124.000.000

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DE LAS METAS ASOCIADAS:		N/A

El presupuesto proyectado corresponde a una estimación de costos vs la necesidad de la Entidad, en consideración del valor generado en el archivo simulador de cotización software Oracle: *72.amp-software-i-oracle_v24_17-05-2023.xlsm* Versión: 24 de fecha 17/05/2023 que se encuentra definido en el Instrumento de Agregación de Demanda, usando como valor la TRM⁴ del día 15 de mayo de 2023, la cual correspondió a la suma de \$ 120.297.141,97, sin embargo y considerando los factores exógenos y comportamiento volátil de la tasa representativa del mercado del dólar, se estima para este proceso un presupuesto oficial de \$ 124.000.000 así mismo, los reportes de los simuladores se adjuntan al estudio previo y hacen parte integral del mismo.

En esa medida es necesario anotar, que el valor definitivo solo se conocerá cuando se reciban formalmente las cotizaciones por parte de los Proveedores, una vez se surta el evento de solicitud de cotización por parte de la entidad. Trámite que le permitirá al IDRD seleccionar al Proveedor que ofrece el menor valor total, por la licencia y servicios con Oracle, requeridos por la entidad.

4.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

El IDRD adjudicará el proceso de acuerdo a lo mencionado en la Guía para comprar en la tienda virtual del estado Colombiano (TVEC) a través del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020⁵ que corresponderá al proveedor que cotice con el menor precio.

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 6 y 7 de la Cláusula 15 del IAD⁶, el plazo de ejecución de la Orden de Compra (Contrato) será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.3.1. VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO, ENTREGA Y ACTIVACIÓN

- La entrega de la licencia, esto es, el derecho de acceso o uso, se realizará de conformidad con lo previsto en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en la Cláusula 11 *Lugar de entrega del Software por Catálogo* y la Cláusula 1 de la Modificación No. 1 del IAD, que no podrá exceder el termino de quince (15) días calendario posteriores a

⁴ De conformidad con lo señalado en la cláusula 8 del Instrumento de Agregación de Demanda: *“Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes”*, la cual fue consultada en la página del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

⁵ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/cce-gad-gi-27_cce-gad-gi-27_guia_iad_software_por_catalogo_v2_23-09-2022_1.pdf

⁶ Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020. Clausula 15 Inciso 6° *“Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a seis meses (6) y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y seis (6) más y el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18. Inciso 7° “En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de Bienes con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra”.*

la suscripción del acta de inicio, salvo que las partes acuerden un cronograma de entrega diferente.

- La vigencia de la licencia será por el periodo de un **(1) AÑO**, contado a partir de su activación.

4.4. FORMA DE PAGO

El valor de la Orden de Compra (Contrato) será cancelado de contado, es decir en un solo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en la Cláusula 10 Facturación y Pago, incluidas todas aquellas que le sean aplicables en virtud de las modificaciones generadas a dicha cláusula y suplementos dispuestos por cada fabricante.

En virtud de lo anterior, el IDRDR cancelará la orden de compra dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación, de los documentos relacionados a continuación, previa disponibilidad del PAC. Si la cuenta de cobro no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva cuenta de cobro. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Documentos requeridos para el pago:

- a) Factura/cuenta de cobro.
- b) El informe de prestación de servicio y entrega del Software por Catálogo.
- c) Recibo a satisfacción por parte del supervisor de la Orden de Compra.
- d) Acta Ingreso Almacén General (si aplica)
- e) Comprobante de pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural)
- f) Certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en los aportes parafiscales, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica) y el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

Nota. 2. El pago debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución de la Orden de Compra.

Nota. 3. El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las

sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Nota 4. En caso que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

4.5. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DEL SECTOR.

Se tendrá en cuenta el establecido en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, así como el Estudio de Sector y Análisis de Precios contemplado para el presente proceso.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

5.1. REQUISITOS Y CONDICIONES IAD

Para la selección del contratista se atenderá lo previsto en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en la Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria, que le sean aplicables.

5.2 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES:

En caso de empate y cuando aplique, deben tomarse los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1082 de 2015, el Anexo a la Guía de Compra del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda Relacionado con los Criterios de Desempate en la Operación Secundaria, y las modificaciones y reglamentaciones previstas en el Decreto 1860 de 2021.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

El Análisis de Riesgos se encuentra contenido en los “*Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo*” del proceso CCE-116-IAD-2020 en el numeral V. Análisis de Riesgo⁷ el cual hace parte del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020.

⁷<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1067896&isFromPublicArea=True&isModal=False>

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18.2 del IAD - CCE-139-IAD-2020-, los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra, una garantía de cumplimiento a favor del IDR, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	15% del Valor de la Orden de Compra.	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad de los Bienes	20% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra, sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

La Entidad Compradora deberá aprobar la garantía de cumplimiento correspondiente a la orden de compra, de conformidad con las disposiciones establecidas en el manual de supervisión y de contratación de cada entidad.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

El IAD, establece que, por ser un proceso de agregación por demanda, no le son aplicables los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para Colombia.

9. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

Anexos:

Estudios y documentos previos, Ficha técnica, Análisis de precios, Análisis Financiero y Organizacional, Estudio de Sector, certificados de disponibilidad presupuestal y formatos de justificación de compra.

En mi condición de responsable de los recursos de funcionamiento, certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de selección.



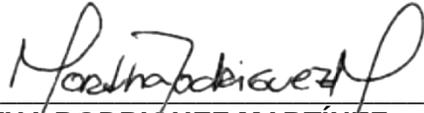
HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA

Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Ing. Javier Ríos Molina - Profesional Especializado Grado 07 – Área de Sistemas 

Preparó: Ing. Diego Alejandro Vargas – Área de Sistemas 

Se deja constancia que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigente.



MARTHA RODRIGUEZ MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora de Planeación